



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 661

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00316-00
DEMANDANTE: Avgust Colombia SAS
DEMANDADOS: Agroproductiva SA y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente asunto, se encuentra a ID 16, 28, 35 y 46 Bancolombia S.A. solicitó la devolución de un depósito que fue consignado de forma errada a favor del presente asunto y el cual reposaba en el Juzgado de origen, dependencia judicial que realizó su correspondiente conversión el pasado 10 de abril de 2023. Conforme a lo anterior, se procederá con la devolución deprecada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.291.100,01 a favor de Bancolombia S.A con Nit. 890.903.938-8, como devolución de depósito consignado de forma errada.

El depósito judicial a devolver es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002909897	9005276648	AVGUST COLOMBIA S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 3.291.100,01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969ed301618af5ab303c7de151b056b0b74245f4295a0a955daeb699fa8619f4**

Documento generado en 28/04/2023 10:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 650

RADICACIÓN: 76001-3103-008-1997-15517-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco del Pacífico S.A.
DEMANDADOS: J.A. Inversiones Ltda y Otros

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 1, del cuaderno medidas, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados – J. A. INVERSIONES LTDA, identificada con el Nit. 800.151356-6 JOSE ANTONIO GARCES identificado con la C.C. 19.368.299 y MARIA CLAUDIA ARIAS identificada con C.C. 31.896.819, en la entidad financiera SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. Y BANCO SERFINANZA

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 149.799.381 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme, las costas, más un 50 %.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados los aquí demandados – J A INVERSIONES LTDA, identificada con el Nit. 800.151356-6 JOSE ANTONIO GARCES identificado con la C.C. 19.368.299 y MARIA CLAUDIA ARIAS identificada con C.C. 31.896.819, en la entidad financiera SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. Y BANCO SERFINANZA. Límitese el embargo a la suma de \$ 149.799.381.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deed31a5c4fac8151c9e101c2f7f596e3fb1c00e03df18d188cc66cd8b599317**

Documento generado en 27/04/2023 05:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 665

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2013-00297-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Jong Jairo Ramírez González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A índice 11 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados el aquí demandado: JONG JAIRO RAMIREZ GONZALEZ identificado con la C.C. N° 79.797.910 en las siguientes entidades bancarias: BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$2.721.426.500, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

Adicional a ello, se solicita oficiar a la entidad COMFENALCO VALLE, con el fin de informar que empresa y/o entidad está realizando los aportes del demandado JONG JAIRO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94429052

Con base en lo expuesto, atendiéndolo descrito en el numeral 4° del art 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a COMFENALCO VALLE, para que se sirva suministrar la información solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón al demandado Jong Jairo Ramírez González

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados el señor JONG JAIRO RAMIREZ GOZALEZ identificado con la C.C. N° 79.797.910 en las siguientes entidades bancarias: BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la EPS COMFENALCO DEL VALLE, para que se sirva informar quien realiza los aportes a seguridad social del demandante JONG JAIRO RAMIREZ GONZALEZ identificado con la C.C. N° 79.797.910.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7297a9cd4bce420cf38deb66dc83c49c1f10fbf4c83966cc3942997a878a3e49**

Documento generado en 02/05/2023 10:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 644

Radicación: 760013103-009-2015-00162-00
Demandante: Conexa Inmobiliaria Ltda. (Cesionario)
Demandado: Néstor Guevara Guzmán
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado NESTOR GUEVARA GUZMAN identificado con la C.C. No. 16.736.919 en los establecimientos financieros: Bancolombia, Av Villas, Davivienda, Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Popular, Citibank, Itaú, Banco Pichincha y Banco GNB Sudameris.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. concordante con el Art. 599 ibidem, se accederá a lo solicitado por la parte actora limitando el embargo a la suma de \$344.597.959.00 teniendo en cuenta el valor restante por pagar de la liquidación del crédito luego de haberse efectuado el remate del bien inmueble hipotecado en el presenta asunto, más un 50%.

Por otro lado, se allegan respuestas por parte de las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. – EMCALI y del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz a los oficios No. 570 y 571, visibles a índice digital 72 y 67 del Cuaderno Principal, los cuales se procederán a agregar y a poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado NESTOR GUEVARA GUZMAN identificado con la C.C. No. 16.736.919 en los establecimientos financieros: Bancolombia, Av Villas, Davivienda, Scotiabank Colpatria,

Banco BBVA, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Popular, Citibank, Itaú, Banco Pichincha y Banco GNB Sudameris.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. – EMCALI y del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5e6c462e4c6a3c09d6e19c0783176410e686eadbc27269815326a4e3822a8c**

Documento generado en 26/04/2023 05:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 651

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2012-00394-00
DEMANDANTE: R.F. Encore S.A.S. cesionario de Banco Colpatria Multibanca
Colpatria S.A hoy Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO: Patricia Alexandra Berrio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 06 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de los salarios devengados por parte de la demandada la señora Patricia Alexandra Berrio identificado con cedula de ciudadanía Nro. 31.980.991.

Revisada dicha petición se negará, por cuanto la información es confusa e incompleta respecto al nombre de la empresa o empleador. Por lo tanto, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aclare la información suministrada.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de embargo de SALARIO solicitada, por parte del demandante, hasta tanto, el apoderado ejecutante aclare el nombre del empleador y aporte la información del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50404695b24d88e0e8021363a5953392bff7ce597dc7593177870fc91121b5e2**

Documento generado en 27/04/2023 05:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 641

Radicación: 760013103-014-1999-00913-00

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Álvaro Gonzalo Durango Valero

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, allega contestación al oficio No. 1692 del 17 de agosto de 2022, sin embargo, dicha respuesta no resulta clara al momento de determinar si el acuerdo de pago fue cumplido con respecto al demandante dentro del presente proceso, por tanto, se le requerirá nuevamente a fin de que aporte respuesta clara y completa al requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR a fin de que se sirva dar una respuesta clara y completa al requerimiento ordenado mediante auto No. 770 del 24 de junio de 2022, atendiendo las razones dadas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d66073218e7e326f3b0987daadc1d40a630d90302e1260f9e0d6003286508b**

Documento generado en 26/04/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 637

RADICACIÓN: 760013103-014-2018-00256-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Olindo Perlaza
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

El abogado de la parte demandante allega los certificados catastrales de los inmuebles identificados con M.I. No. 370-903146, No. 370-903234 y No. 370-903184, solicitando se les corra el respectivo traslado.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-903146, No. 370-903234 y No. 370-903184, presentado por la parte demandante, el cual se establece por las sumas de:

MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR	50%	TOTAL
370-903146	\$188.571.000	\$94.285.500	\$282.856.500
370-903234	\$16.087.000	\$8.043.500	\$24.130.500
370-903184	\$1.743.000	\$871.500	\$2.614.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b455b6c50373808763b40c7e16e48defb87e085e6531467e7401cd717ddce7**

Documento generado en 26/04/2023 02:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: APORTO AVALUO 760013003 014 20180025600

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/12/2022 8:26



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Hector Ceballos Vivas <hceballos@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 8:17

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: APORTO AVALUO 760013003 014 20180025600

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI VALLE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CC # 5302025 PERLAZA OLINDO
RADICADO: **760013003 014 20180025600**

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira, con Tarjeta Profesional No. 313.908 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

Aportar el avalúo catastral de los inmuebles por valor de \$309.601.500.00, por lo anterior solicito se sirva correr el respectivo traslado.

Cordialmente,

Héctor Ceballos Vivas
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle
Tel.(1) 2415086 Ext. 3896
Cel. 312-798-02-52
hceballos@cobranzasbeta.com.co



----- Forwarded message -----

De: **Hector Ceballos Vivas** <hceballos@cobranzasbeta.com.co>

Date: mié, 7 sept 2022 a las 11:52

Subject: Re: APORTO AVALUO 760013003 014 20180025600

To: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI VALLE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CC # 5302025 PERLAZA OLINDO
RADICADO: **760013003 014 20180025600**

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira, con Tarjeta Profesional No. 313.908 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

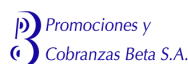
Aportar el avalúo catastral de los inmuebles por valor de \$309.601.500.00, por lo anterior solicito se sirva correr el respectivo traslado.

Cordialmente,

Héctor Ceballos Vivas
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle

Tel.(1) 2415086 Ext. 3896

Cel. 312-798-02-52

hceballos@cobranzasbeta.com.co

El mié, 7 sept 2022 a las 11:31, Hector Ceballos Vivas (<hceballos@cobranzasbeta.com.co>) escribió:

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI VALLE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CC # 5302025 PERLAZA OLINDO

RADICADO: **760013003 014 20180025600**

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira, con Tarjeta Profesional No. 313.908 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

Aportar el avalúo catastral de los inmuebles por valor de \$309.601.500.00, por lo anterior solicito se sirva correr el respectivo traslado.

AVALUO CATASTRAL			
Inmueble Apartamento No. 705, de la Torre 1, Parqueadero 42 y Sótano -Depósito No. 10, Ubicado en la Carrera 99 # 34-104 de la ciudad de Cali Valle			
MATRICULA	VALOR	50%	Subtotal
370-903146	188.571.000,00	94.285.500,00	282.856.500,00
370-903234	16.087.000,00	8.043.500,00	24.130.500,00
370-903184	1.743.000,00	871.500,00	2.614.500,00
Totales	206.401.000,00	103.200.500,00	309.601.500,00

Cordialmente,

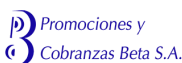
Héctor Ceballos Vivas

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle

Tel.(1) 2415086 Ext. 3896

Cel. 312-798-02-52

hceballos@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 34580



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PERLAZA OLINDO	3	100%	CC	5302025

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3419	30/09/2016	9	CALI	05/10/2016	903146

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100177500010001901071324	Avalúo catastral: \$188,571,000
Dirección Predio: KR 99 # 34 - 104 BLQ 1 AP 705	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 5	Resolución No: S 3050
Total Área terreno (m ²): 30	Fecha de la Resolución: 23/06/2022
Total Área Construcción (m ²): 93	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 2 días del mes de septiembre del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 34580

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 34581



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PERLAZA OLINDO	3	100%	CC	5302025

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3419	30/09/2016	9	CALI	05/10/2016	903234

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100177500010001900001412	Avalúo catastral: \$16,087,000
Dirección Predio: KR 99 # 34 - 104 GAS 42	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 5	Resolución No: S 3050
Total Área terreno (m ²): 9	Fecha de la Resolución: 23/06/2022
Total Área Construcción (m ²): 27	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES
Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".	

Expedido en Santiago de Cali a los 2 días del mes de septiembre del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento AdministrativoElaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 34581El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 34582



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PERLAZA QLINDO	3	100%	CC	5302025

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3419	30/09/2016	9	CALI	05/10/2016	903184

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100177500010001902071362	Avalúo catastral: \$1,743,000
Dirección Predio: K 99 # 34 - 104 2 10 D	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 5	Resolución No: S 6227
Total Área terreno (m ²): 1	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Total Área Construcción (m ²): 2	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 415 DEPÓSITOS RESIDENCIALES EN PH.

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 2 días del mes de septiembre del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 34582

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 672

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2012-00301-00
DEMANDANTE: Angiografía de Occidente
DEMANDADOS: Hospital Universitario Del Valle Evaristo García ESE
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el plenario se observa que a ID032 Aliansalud EPS remite comunicación sobre acatamiento de levantamiento de medida en virtud de la terminación del proceso, la cual se agregará al expediente.

Seguidamente, se encuentra que el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali (ID 34) realizó conversión de un depósito a favor del presente asunto el cual fue constituido por Aliansalud EPS con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, se procederá a ordenar la entrega de dicho depósito judicial a favor del Hospital Universitario Del Valle Evaristo García ESE en cumplimiento del acuerdo de reestructuración de pasivos de conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de las órdenes de entrega, en cumplimiento del acuerdo de reestructuración de pasivos, del depósito por valor de \$12.762.845,00, a favor de la parte ejecutada Hospital Universitario Del Valle Evaristo García Ese, NIT 890.303.461-2.

El depósito a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002910435	8001976014	ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 12.762.845,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de20f6e6128065d6176c27b064a323532be4fa5af418bd5e89eb8216343da0a7**

Documento generado en 28/04/2023 11:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 653

RADICACIÓN: 760013103-015-2012-00331-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Constructora Incitop Ltda. y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A índice 05 del expediente digital, se allega oficio N° 029 del 7 de marzo de 2023, proveniente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA informando que mediante Auto No. 166 de febrero 28 de 2023, dictado del proceso de la referencia; se ordenó: *“SEGUNDO: Por secretaría OFICIESE nuevamente a los Juzgados 35, 15, y 24 civil municipal de Cali, además del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad, a fin de que den nuevo informe respecto a la comunicación que fuere librada por este Despacho mediante oficios No. 338, 339, 341, y 342 del 17/09/18, con respecto a la concurrencia de embargos y la prelación de créditos perseguidos respecto a la ejecutada CONSTRUCTORA INCITOP LTDA...”*.

De la revisión del expediente, se encontró que dicha solicitud fue resulta mediante Auto N° 955 del 19 de marzo de 2019 (folio 194), sin embargo, no se ordenó el envío del respectivo oficio al despacho emisor, por lo tanto, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias se ordenara remitir una copia del Auto 955 del 19 de marzo de 2019 para dar cumplimiento a la parte resolutive del auto indicando que la mediad solicitada si, SURTE EFECTO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que, por Conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias, se remita copia del Auto N° 955 del 19 de marzo de 2019 al Juzgado Civil del Circuito Con Conocimientos en asuntos Laborales de Sevilla Valle Del Cauca. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b1888ad6468feff4369745207723267f86cab7c4d68790386e18e2ff44e97f**

Documento generado en 27/04/2023 07:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 643

Radicación: 760013103-015-2014-00679-00
Demandante: Fondo de Empleados del Municipio de Yumbo
Demandado: Julio Hernando Lenis Ramos
Angelica María Lenis Campos
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2022)

Los demandados dentro del presente proceso ANGELICA MARIA LENIS CAMPOS y JULIO HERNANDO LENIS RAMOS allegan memorial mediante el cual solicitan no se tenga en cuenta el remanente aceptado dentro del presente proceso, a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el proceso bajo número de radicado 024-2016-00740-00, toda vez que dicha ejecución terminó por pago total de la obligación a través de Auto No. 0070 del 11 de enero de 2023.

De la revisión del expediente se advierte que no obra oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando sobre la terminación del proceso con número de radicado 024-2016-00740-00, no obstante, teniendo en cuenta que el auto de terminación fue aportado por los demandados, y que este terminó con anterioridad al presente proceso se accederá a lo pretendido por la parte pasiva y en uso del control oficioso de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G. del P., dispondrá que se deje sin efecto el numeral cuarto del auto No. 397 del 24 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias el bien inmueble desembargado dentro del presente asunto, de conformidad con el oficio No. 2678 del 8 de noviembre de 2016 que decretaba embargo de remanentes, y como efecto de ello se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

De la misma manera, se procederá a ordenar la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con MI 370-228062, tal como obra en la solicitud de terminación del proceso suscrita por ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral CUARTO del auto No. 397 del 24 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias el bien inmueble desembargado dentro del presente asunto, de conformidad con el oficio No. 2678 del 8 de noviembre de 2016 que decretaba embargo de remanentes en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado ANGELICA MARIA LENIS CAMPO con C.C. No. 38.567.967, relacionadas, así:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-228062, denunciado como propiedad de la demandada Angelica María Lenis Campo.	Oficio No. 2209 del 12 de julio de 2016 (Fl. 60 C. Principal)
--	---

A través de la oficina de apoyo líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: CANCELAR el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble MI 370-228062, establecido en la escritura pública No. 0549 del 23 de marzo de 2010, otorgada por la Notaria Única de Yumbo Valle. Líbrese exhorto.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

QUINTO: DESE cumplimiento a lo previsto en el numeral NOVENO del auto 397 del 24 de marzo de 2023, cargado a ID020 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6749bee057cd9c150b1a8d12a5e412ab71510674942ac58c6a6ce6c1f93826c**

Documento generado en 26/04/2023 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 663

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00044-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Centro Comercial Jardín Plaza 2101
DEMANDADOS: EPK Kids Smart SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita la devolución de los títulos como excedente del embargo, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante Auto número 1003 del 21 de junio de 2021 (ID 05), por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

Debe advertirse que los depósitos fueron constituidos en el Banco Agrario de Colombia a favor de la radicación 76001-3103-018-2019-00043-00, que cuenta con las mismas partes y que también se encuentra terminado por pago total de la obligación y cuyas medidas fueron dejadas a disposición del presente asunto mediante Auto número 644 del 8 de abril de 2021.

En consecuencia, este Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 106.852.286,09, a favor del demandado EPK KIS SMART SAS hoy AKMIOS SAS identificado NIT. 900.054.711-5, como excedente del embargo.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002823064	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 408.628,45
469030002823065	8001408878	FIDUCIARI A CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 6.695,21
469030002823066	8001408878	CORFICOL FIDUCIARIA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 101.889.362,13
469030002823067	8001408878	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 4.547.600,30
						\$ 106.852.286,09

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d26a0703b33eb1383ef195a20db4fa0d5404fce0fee8178897287f3ded4a38**

Documento generado en 28/04/2023 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>